

1365

REAL DECRETO 3041/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Bernal Mora.

Visto el expediente de indulto de José Bernal Mora, condenado por el Juzgado de Instrucción número dos de Huelva en sentencia de tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de veinticinco mil pesetas de multa y dos años de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Bernal Mora de la mitad de esta pena privativa de derechos que le fue impuesta en la referida sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1366

REAL DECRETO 3042/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Víctor Manuel Fernández Bueno.

Visto el expediente de indulto de Víctor Manuel Fernández Bueno, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cinco meses de arresto mayor y privación durante dos años del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, y como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Víctor Manuel Fernández Bueno del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1367

REAL DECRETO 3043/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José María García Ballano.

Visto el expediente de indulto de José María García Ballano, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de un año de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José María García Ballano de una cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1368

REAL DECRETO 3044/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Fidel Vilariño Rendo.

Visto el expediente de indulto de Fidel Vilariño Rendo, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria en sentencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y ocho como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Fidel Vilariño Rendo de un año de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1369

REAL DECRETO 3045/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta a José Antonio Martín Martínez.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Martín Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por seis meses, y como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor; en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cinco años de presidio menor; en sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y por sentencia de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Antonio Martín Martínez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1370

REAL DECRETO 3046/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Diego Jiménez Albarracín.

Visto el expediente de indulto de Diego Jiménez Albarracín, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación por cuatro meses del permiso de conducir, y como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y en sentencia de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Diego Jiménez Albarracín del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE HACIENDA

1371

REAL DECRETO 3047/1979, de 21 de diciembre, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda a proceder, en su caso, a la incautación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».

A tenor de lo dispuesto en la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre intervención del Estado en Empresas de determinadas características, los representantes de la Sociedad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», han presentado un escrito ante la Administración en el que exponen la imposibilidad de hacer frente a los gastos derivados de la continuidad y funcionamiento de la Empresa, por lo que el Gobierno considera de aplicación, en las condiciones que más adelante se señalen, los preceptos de la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre intervención del Estado en Empresas de determinadas características, sobre la base de que el Estado no soporte quebranto alguno por tal intervención.

«Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», es una Empresa dedicada a la producción textil, siendo por su dimensión una de las principales Empresas de Andalucía, dando empleo a mil ochocientos trabajadores, además de otras importantes misiones sociales como el desmote de algodón.

Dado que uno de los objetivos prioritarios de la política económica del Gobierno es el mantenimiento del empleo, de manera especial en aquellas zonas como la andaluza con un nivel de desempleo superior a la media nacional, teniendo en consideración la importancia de la Empresa dentro del sector textil y como destinataria del cultivo de algodón del valle del Guadalquivir, y agotadas otras modalidades de ayuda oficial para la obtención de análogos objetivos, es conveniente adoptar una medida excepcional como supone la aplicación de lo dispuesto en la Ley sobre incautación de Empresas de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Atendiendo a las peticiones formuladas por los representantes de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», a fin de evitar la paralización del trabajo en la misma, se declaran de posible aplicación a ella, en las condiciones que más adelante se señalen, los preceptos de la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve sobre intervención del Estado en Empresas mercantiles e industriales.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las disposiciones precisas para proceder, en su caso, a la incautación de la mencionada Empresa.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1372

RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Con fecha 7 de noviembre de 1979 la Dirección General de Carreteras ha resuelto la aprobación del proyecto de trazado de «Nueva solución del enlace de Cangas. Unidad operativa IX: Pontevedra Sur-Rande», integrante del proyecto general de la «autopista de peaje del Atlántico», de que es beneficiaria «Auto-pistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 7 de febrero próximo, a las once horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra) para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que hayan podido ser omitidos en la citada relación podrán presentar por escrito ante la Jefatura Regional de La Coruña, plaza de Orense, s/n., y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 10 de enero de 1980.—El Ingeniero-Jefe.—683-E.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS POR EL TRAMO: RANDE- PONTEVEDRA SUR, «ENLACE DE CANGAS»

Provincia de Pontevedra. Término municipal de Vilaboa

Finca número	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie — Hectáreas	Expropiación
5-2	Laura González Portela	La Castellana	Monte	0,0850	Total.
5-3	José Martínez Portela	La Castellana	Monte	0,0580	Total.
5-4	Telmo Portela González	La Castellana	Monte	0,0500	Total.
5-5	Victor Somoza Portela	La Castellana	Monte	0,0140	Parcial.
5-6	Marcelino Acuña Marcos	La Castellana	Monte	0,0233	Parcial.
31-1	Adolfo Portela	La Castellana	Monte	0,0270	Parcial.
31-2	Rufino Barros Blanco	La Castellana	Monte	0,0186	Parcial.
31-3	Herederos de Ramón Portela	La Castellana	Monte	0,0084	Parcial.
31-4	Manuel Rioboo	La Castellana	Monte	0,0120	Parcial.
31-5	Fernando Blanco Paredes	La Castellana	Monte	0,0195	Parcial.
31-6	Marcelino Acuña Marcos	La Castellana	Monte	0,0088	Parcial.
31-7	Marcelino Acuña Marcos	La Castellana	Monte	0,0255	Parcial.